



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Resolución de 15 de noviembre de 2007, de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Ebro y Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa relativo a la distribución de las aguas a través del Canal de Lodosa

III.B.2766

Suscrito entre la Confederación Hidrográfica del Ebro y Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa, el día 19 de julio de 2007 un Convenio de colaboración, para la distribución de las **aguas** a través del Canal de Lodosa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2007.- El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, José Luis Alonso Gajón.

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, José Luis Alonso Gajón.

Anexo

Convenio de Colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa, relativo a la distribución de **aguas** a través del canal de lodosa.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Luis Alonso Gajón, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, cuyas circunstancias personales se omiten por razón del cargo que ocupa.

De otra parte, D. Enrique Castel-Ruiz Calvo, Presidente de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa, cuyas circunstancias personales se omiten por razón del cargo que ocupa.

Intervienen

El primero, como representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1294/2004, de 21 de mayo, ostentando dicha representación a tenor de lo dispuesto en el artículo 30.1 a) del texto refundido de la Ley de **Aguas** y encontrándose, en la actualidad, en el ejercicio de su cargo.

El segundo, en nombre y representación de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa, en virtud de su condición de Presidente de la Junta de Gobierno.

Ambas partes manifiestan tener, y se reconocen expresamente, la capacidad legal necesaria para la firma del presente Convenio a cuyo efecto

Exponen

I.- El artículo 22.2 del vigente texto refundido de la Ley de **Aguas**, al referirse a los Organismos de Cuenca con la denominación de Confederaciones Hidrográficas, señala su autonomía para regir por sí los intereses que le sean confiados, determinando dicha norma, en su artículo 23.1 c) que dichos Organismos de Cuenca tienen, entre otras, la función de explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del Organismo y las que le sean encomendadas por el Estado.

II.- El artículo 82 del mencionado texto refundido atribuye a las Comunidades de Usuarios el carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al correspondiente Organismo de Cuenca quien velará por el cumplimiento de sus Estatutos u Ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento.

Por su parte, el artículo 199.2 del Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico indica que las Comunidades realizan por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se les reconoce, las funciones de policía y administración de las **aguas** que tenga concedidas por la Administración.

III.- En concordancia con todo ello, en el artículo 25.2 del referido texto refundido se establece que "Los Organismos de Cuenca podrán celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las Comunidades de Usuarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente." Asimismo y más en concreto, en el artículo 125.1 del mencionado texto normativo se dispone que "El Ministerio de Medio Ambiente y las Confederaciones Hidrográficas, en el ámbito de sus competencias, podrán encomendar a las Comunidades de Usuarios o juntas centrales de

usuarios, la explotación y mantenimiento de las obras hidráulicas que les afecten. A tal efecto, se suscribirá un Convenio entre la Administración y las comunidades o juntas centrales de usuarios en el que se determinarán las condiciones de la encomienda de gestión y, en particular, su régimen económico financiero."

Expuesto lo que antecede y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que determinan el régimen de explotación del sistema del Canal de Lodosa y, al objeto de hacer posible el servicio a los regantes y usuarios de dicho sistema, con fecha 20 de junio de 2002, las partes acordaron un Convenio de Colaboración para la distribución de las aguas a través del Canal de Lodosa durante la campaña 2003 cuya experiencia ha resultado satisfactoria, por lo que ambas partes acuerdan la firma de un nuevo Convenio para la campaña 2007.

Por la Junta General de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa, en su sesión celebrada el día 30 de mayo de 2002 y por unanimidad de sus miembros, se aprobó y autorizó la firma del presente Convenio con conocimiento de sus literales términos. Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada con fecha 19 de julio de 2007 se acordó la continuación de la encomienda prevista en dicho Convenio durante esta campaña.

Estipulaciones

Primera.- La Confederación Hidrográfica del Ebro encomienda durante la campaña 2007 a la Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa, la realización de las maniobras en todas y cada una de las tomas de los distintos usuarios a lo largo del Canal de Lodosa así como el mantenimiento ordinario de dichas tomas. Se entiende por mantenimiento ordinario, las operaciones de limpieza, engrase, pintura y actuaciones vinculadas al telemando de tomas. Cualquier otro tipo de actuación relativa a las tomas será competencia del Servicio 1º de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Ebro (en adelante Servicio de Explotación). Toda actuación deberá ser comunicada al Servicio de Explotación y autorizada por éste. A estos efectos, la Comunidad General deberá presentar Memoria valorada de la actuación firmada por técnico competente que pretenda realizar con cargo a su presupuesto.

Sin embargo, transitoriamente y hasta el momento en el que así lo determine el Servicio de Explotación, por estar resuelta la necesaria reestructuración del personal del Organismo o por haberse alcanzado suficiente grado de automatización, se encomienda igualmente a la Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa la realización de turnos de noche en los tramos denominados actualmente Casilla nº 1 (Toma) y Casilla nº 7 (Fontellas). Los horarios serán de 22 h. a 6 h. y las tareas a realizar consisten básicamente en:

- 1.- Mantener en el Canal los niveles establecidos por el Servicio 1º de Explotación.
- 2.- Comunicar a los responsables del Servicio 1º de Explotación cualquier incidencia respecto de la explotación del Canal o su infraestructura.

Segunda.- la Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa se encargará de canalizar las solicitudes de agua de todos los usuarios y comunicará al Servicio de Explotación las maniobras necesarias para atenderlas en la forma y con la antelación que fije dicho Servicio. El Servicio de Explotación, a la vista de la situación del Canal y del resto de circunstancias, aprobará, en su caso, dichas maniobras o introducirá las modificaciones que estime necesarias debiendo ser acatadas por la Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa. Una vez aceptadas las maniobras a realizar, no podrán modificarse sin conocimiento previo y aceptación por parte del Servicio de Explotación. El Servicio de Explotación podrá ordenar modificaciones a la Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa cuando se den circunstancias no previstas que afecten a la explotación o a la seguridad del Canal.

Las normas generales sobre las tomas: horarios de apertura y cierre, levantes, fórmulas de consumo y validez de aforos, serán fijadas por el Servicio de Explotación con base en las autorizaciones de aprovechamientos de caudal concedidas. En caso de escasez, será la Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa quién proponga los criterios de reparto para su aceptación por el Servicio de Explotación.

Tercera.- La Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa se compromete a comunicar en el plazo y forma que fije el Servicio de Explotación los datos relativos a las maniobras realizadas (horario de apertura, cierre y levante) así como la lectura de las escalas del Canal y cualquier dato necesario para llevar el control de los consumos. Los horarios, frecuencia y lecturas a realizar serán fijados por el Servicio de Explotación.

Cuarta.- Corresponde a la Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa el cumplir estrictamente las órdenes dadas por el Servicio de Explotación en relación con las materias encomendadas debiendo garantizar, en todo momento, la disponibilidad efectiva de los medios materiales y personales precisos para el adecuado cumplimiento de las actividades encomendadas y de acuerdo con las órdenes dadas por el mencionado Servicio de

Explotación. A tal efecto, se designa por dicha Comunidad a D. José Antonio Echeгойen Bronte y D. Julio Rodríguez Magdalena como coordinadores de la misma en ejecución del presente Convenio de encomienda.

Quinta.- La Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa, en cuanto titular de la relación jurídica que se estipule con el personal por ella contratado, correrá con los gastos de toda índole correspondientes a dicho personal y estará obligada, en todas y cada una de las actuaciones encomendadas, al cumplimiento de todas las disposiciones en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, así como cualesquiera otras que le sean aplicables actualmente o que en lo sucesivo se dicten, sin que el incumplimiento de tales obligaciones pueda, en ningún caso, generar responsabilidad para la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Sexta.- La Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa responderá frente a terceros, y, en su caso, frente a la propia Confederación Hidrográfica del Ebro, por los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la ejecución de las actividades encomendadas en el presente Convenio y en especial por los daños y perjuicios causados a cualquier elemento del Canal o afecto a su explotación. A tal efecto, dicha Comunidad General estará obligada a contratar un seguro de responsabilidad civil por el importe adecuado para cubrir sus responsabilidades en la ejecución de las actividades encomendadas.

Séptima.- El presente Convenio será efectivo a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

Octava.- Será causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de lo acordado en el mismo.

Para la debida constancia de lo convenido y, en prueba de conformidad, las partes firman en acuerdo de colaboración, por duplicado ejemplar en la fecha y lugar arriba indicados.

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, José Luis Alonso Gajón.- El Presidente de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa, Enrique Castel-Ruiz Calvo.